Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR
Demandante	LUZ ELENA ALZATE
Demandado:	GLORIA DELCY RODRÍGUEZ Y OTRO
Radicado	**050014003014-2020-00559- 00**
Asunto	INCORPORA CITACIONES, NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, RECONOCE PERSONERÍA Y REQUIERE, INCORPORA CONTESTACIÓN

Se incorpora contestación a la demanda anexo digital No 23 y 25, pero de los mismos no se dará trámite dado que fue remitido al despacho el 10 de noviembre de 2020 y 26 de noviembre de 2020, y el auto que libró mandamiento solo se libró hasta el 27 de noviembre de 2020 anexo digital No 17.

En igual sentido se incorpora citación enviada al demandado Ruiz Ruiz, anexo digital No 28 y 29, frente a la cual no se hace necesario emitir pronunciamiento, dado que ante la constitución de apoderado el mismo se tiene notificado por conducta concluyente en el presente auto.

Se incorpora memorial mediante el cual la apoderada de la parte actora, informa su domicilio actual anexo digital No 31.

Ante el poder otorgado por **JORGE LEÓN RUIZ RUIZ**, anexo digital No 34 se dará cumplimento a lo rituado por el canon 301 del C.G. P., y se le considera notificada por conducta concluyente de la providencia calendada 27 de noviembre de 2020 anexo digital 17, por medio de la cual se libró mandamiento; desde la notificación por Estados del presente auto. Disposición jurídica que en su tenor literal reza:

> "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el

mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

Por lo tanto, se le reconoce personería para representarla en los términos del poder conferido al abogado JOSÉ LUIS RUIZ RUIZ Z CC 71.656.770 y T.P 197.212 del C.S. de la J., conforme lo estipulado en el artículo 74 y 77 del C. G. del P, para representar a **JORGE LEÓN RUIZ RUIZ CC. 71.604.14**, Se requiere al referido apoderado judicial para que se sirva indicar la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones.

De igual manera, se incorpora a las presentes diligencias el escrito de contestación a la demanda anexos digitales 33 y 43, presentados por el gestor judicial de JORGE LEÓN RUIZ RUIZ, la cual fue presentada oportunamente dentro del término del traslado y será tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal, debido que aún no se ha integrado el contradictorio por pasivo en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Incorpora contestación a la demanda anexo digital No 23 y 25, citación anexo digital No 28 y 29, así como datos de la apoderada conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Tener notificado por conducta concluyente al demandado **JORGE LEÓN RUIZ RUIZ CC. 71.604.14** del auto proferido el día 27 de noviembre de 2020 anexo digital 17, por medio de la cual se libró mandamiento; desde la notificación por Estados del presente auto.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JOSÉ LUIS RUIZ RUIZ CC 71.656.770 y T.P 197.212 del C.S. de la J., conforme lo estipulado en el artículo 74 y 77 del C. G. del P, para representar a **JORGE LEÓN RUIZ RUIZ CC. 71.604.14**, y requerirlo para que se sirva indicar la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones.

CUARTO: Incorpora a las presentes diligencias el escrito de contestación a la demanda anexos digitales 33 y 43, presentados por el gestor judicial de JORGE LEÓN RUIZ RUIZ, la cual fue presentada oportunamente dentro del término del traslado y será tenida en cuenta en su debida oportunidad procesal, debido que aún no se ha integrado el contradictorio por pasivo en su totalidad.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

MCH

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4249d1ec7764f56eb35c3a4fcbf3757b2f09065359ddfa52d71eb8c7385616bc**
Documento generado en 16/04/2021 04:32:21 PM